 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GCOP-F-009
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 002
	<b>FORMATO</b>	SOLICITUD INICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN	Fecha: 20/01/2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Memorando No. 2018-200-011443-3

Fecha: 31/07/2018 11:05:29->200

FUN. ALEXANDRA NAVARRO ER-703

Anexos: 4 Folios



Bogotá, D.C.

PARA: ALEXANDRA NAVARRO ERAZO

DE: CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL

ASUNTO: Solicitud inicio de proceso de selección del Convenio Interadministrativo Gobernación de Risaralda y La Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha: 31 07 2018

**SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS, CONCESIONES Y CONSULTORÍAS**

**I. AREA SOLICITANTE**

DEPENDENCIA	: Vicepresidencia de Estructuración.
VICEPRESIDENCIA	: Vicepresidencia de Estructuración.
NOMBRE DEL CONTRATISTA (Cuando aplique)	: Convenio Interadministrativo Gobernación de Risaralda y La Agencia Nacional de Infraestructura.

**II. CONTRATACIÓN REQUERIDA**

OBJETO <i>La denominación de la contratación debe ser igual o tener estrecha relación con el nombre del proceso de contratación programado en el PAA</i>	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) <i>Señalar el Número y Descripción de la contratación inscrita en el PAA vigente a la fecha de la solicitud o la fecha de aprobación del comité de contratación.</i>
Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades de acompañamiento y asesoría técnica, financiera y jurídica orientadas a la articulación de acciones para la estructuración del proyecto denominado "Plataforma Logística Del Eje Cafetero - PLEC	80101604 / 80101603

VALOR ESTIMADO	NA	MODALIDAD DE SELECCION	Convenio interadministrativo (Directa)
----------------	----	------------------------	--

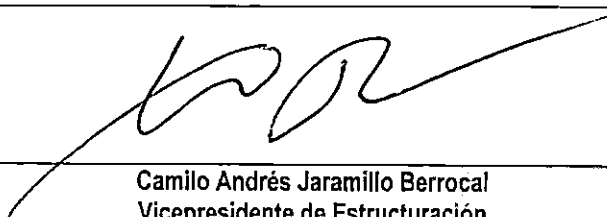
RUBRO PRESUPUESTAL	NA
--------------------	----

CDP (N° y Fecha)	NA
------------------	----

**III. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Listar la documentación detallada que adjunta, según la Lista de chequeo por modalidad de selección:**

Estudios Previos
------------------

**IV. FIRMAS AUTORIZADAS**

 Camilo Andrés Jaramillo Berrocal Vicepresidente de Estructuración
--

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Además, el artículo 113 de la Constitución Política establece que “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.”

Las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

El literal c. del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

La Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5, que: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.”

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

El Departamento de Risaralda, en su Plan de Desarrollo “Risaralda Verde y Emprendedora 2016-2019”, tiene contemplado en su misión, generar capacidades articuladas a la institucionalidad con el fin de promover la competitividad para el fortalecimiento y la promoción del desarrollo empresarial y para acceder a procesos de innovación que contribuyan al crecimiento productivo de la región. Dentro del mencionado Plan de Desarrollo Departamental, se encuentra el PROGRAMA N.º. 21: INNOVA EMPRESARIAL: “Risaralda a través de procesos de Innovación, Ciencia y Tecnología debe incrementar su productividad y competitividad, desarrollando empresas innovadoras que se proyectan al mundo con productos y servicios de óptima calidad y amigables con el medio ambiente”.

Dentro de ese Programa está el SUBPROGRAMA 21.3: INNOVA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, que pretende promover la agroindustria y la consolidación de los centros logísticos, zonas francas y/o parques industriales, justificados en el Plan Regional de Competitividad, el cual afirma que la agroindustria es una de las apuestas estratégicas del departamento y se constituye en el sector más sensible a los procesos y esquemas de integración económica porque implica el desarrollo del campo, a través de procesos de innovación y transferencia tecnológica, procesos de valor agregado y la apertura de fronteras para el intercambio comercial.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad tiene contemplado en sus políticas, visión, misión, objetivos y funciones, la responsabilidad de promover y facilitar el desarrollo económico del Departamento, en la búsqueda de nuevas alternativas para que los emprendedores y empresarios del Departamento puedan cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo; adicionalmente, busca realizar alianzas estratégicas para promover el desarrollo económico de la Región a través de los diferentes programas, proyecto y espacios, para aumentar la productividad y competitividad del orden Departamental, Nacional e Internacional. Es así, como dentro de la competencia de esta Secretaría, está la ejecución de los programas y proyectos que contribuyen al fortalecimiento empresarial y apoyo al emprendimiento en el Departamento de Risaralda, como lo es la consolidación del proyecto de la Plataforma Logística del Eje Cafetero, para el cual se requiere contratar la consultoría para seleccionar el estructurador del proyecto y la correspondiente interventoría, cuya ejecución trasciende la vigencia 2018.

La Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 tiene por objeto: “planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Además, el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá: “Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios”.

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

Dado el conocimiento adquirido y la experiencia recogida por la Agencia Nacional de Infraestructura en la estructuración y consolidación del Programa Cuarta Generación de Concesiones, el Gobierno Departamental en virtud de los principios de coordinación y colaboración ha solicitado a la ANI la suscripción del presente Convenio, que tienen como objeto el apoyo y acompañamiento en la ejecución del proyecto denominado, "PLATAFORMA LOGISTICA DEL EJE CAFETERO", en adelante "EL PROYECTO"

## **2. OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES**

### **2.1 OBJETO**

**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA ORIENTADAS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL EJE CAFETERO - PLEC"**

### **2.2. COMPROMISOS DE LAS PARTES**


#### **COMPROMISOS GENERALES:**

##### **2.2.1 Compromisos Comunes a Las Partes:**

- i. Proveer la información necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.
- ii. Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del Proyecto.
- iii. Designar a el(los) funcionario(s) encargados de ejercer la supervisión del presente Convenio.
- iv. Informar oportunamente a LAS PARTES cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley;
- v. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.
- vi. Las demás que se establezcan por el Comité del Convenio, así como aquellas que resulten necesarias para la adecuada ejecución del Proyecto.

##### **2.2.2 Compromisos de La ANI:**


- i. Brindar acompañamiento en la elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros de los pliegos de condiciones para llevar a cabo los procesos de selección para la contratación del estructurador integral, así como de la Interventoría correspondiente.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

- ii. Prestar acompañamiento y asesoría técnica, financiera y legal durante el proceso de selección para la escogencia del Estructurador Integral y de la Interventoría.
- iii. Prestar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y legal en el análisis y respuesta a las observaciones que se presenten al pliego de condiciones y a sus anexos.
- iv. Prestar acompañamiento técnico, financiero y legal al Comité Evaluador, en la revisión y calificación de las propuestas que se presenten con ocasión a los procesos de selección del Estructurador Integral y de la interventoría **PARÁGRAFO:** El acompañamiento y asesoría al Comité Evaluador de los procesos de selección no implica que la ANI haga parte del mismo ni que adquiera las obligaciones y responsabilidades establecidos para éste por la normativa vigente.
- v. Prestar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y legal en el análisis y respuesta a las observaciones que se presenten al informe de evaluación de las propuestas que se presenten con ocasión a los procesos de selección de la consultoría e Interventoría.
- vi. Prestar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y legal a la Entidad Departamental, en la audiencia de adjudicación de los procesos de selección referidos.
- vii. Prestar asesoría y acompañamiento en la ejecución de los contratos que resulten de los procesos de selección del Estructurador Integral y la respectiva interventoría. **PARÁGRAFO:** Este acompañamiento no implica que la Agencia asuma las obligaciones de supervisión o interventoría a dichos contratos.
- viii. Solicitar al DEPARTAMENTO la información y el apoyo administrativo y técnico que se requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio.
- ix. Asistir a todas las reuniones que convoque EL DEPARTAMENTO en el desarrollo del objeto del convenio.
- x. Realizar la entrega al DEPARTAMENTO de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la ANI en cumplimiento del presente convenio.
- xi. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

### 2.2.3 Compromisos del Departamento

- i. Adelantar los procesos de selección para la contratación del estructurador integral, así como de la interventoría de acuerdo a la normativa que aplique para los mismos con plena autonomía y hasta su culminación.
- ii. Ejercer las funciones de supervisión de los contratos derivados de los procesos de selección en los términos que establezca para tal fin la Ley aplicable, así como los compromisos contractuales.
- iii. Suscribir todos los documentos que se requieran para ejecución idónea de los contratos del estructurador integral y su respectiva interventoría así como aquellos necesarios para su liquidación.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

- iv. Entregar a la ANI toda la información a su cargo que resulte necesaria para la adecuada ejecución del convenio.
- v. Elaboración de documentos que contengan información técnica con la que cuente la entidad.
- vi. Decidir si acepta las recomendaciones técnicas, financieras y legales que realice la ANI, en relación con los documentos de los procesos de selección.
- vii. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- viii. Liderar la interacción con las demás entidades que son parte esencial para la ejecución del objeto del convenio.

### 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de DOCE MESES (12), el cual comenzará a contar a partir de la firma de LAS PARTES y mantendrá su vigencia hasta que se agote su objeto o hasta que se cumplan cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de este convenio.


### 2.4. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del Convenio será ejercida por el Vicepresidente de Estructuración o la persona que este designe de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien designe el Ordenador del Gasto de la ANI y por parte del DEPARTAMENTO la persona que se designe para tal fin.

### 2.5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Las partes firmantes de este convenio realizarán comités de seguimiento que se convocarán por parte del DEPARTAMENTO a través del Supervisor del presente convenio. En este Comité se abordarán los asuntos sobre los cuales el DEPARTAMENTO requiera asesoría, orientación o apoyo. Con una antelación prudencial, la cual en lo posible no debe ser menor a tres (3) días antes del Comité, el DEPARTAMENTO informará por correo electrónico a la ANI, con los soportes necesarios para su estudio, los asuntos a tratar en Comité.

El supervisor del Convenio por parte del DEPARTAMENTO designará al funcionario o contratista que realizará el seguimiento preventivo a los compromisos que surjan de los comités que se conformen para tal efecto.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GCOP-F-032</b>
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha: 15/06/2018</b>

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política dispone que dispone los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro."

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el DEPARTAMENTO DE RISARALDA, para AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA ORIENTADAS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL EJE CAFETERO - PLEC.

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

### 4. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LAS PARTES Y OTRAS CONDICIONES


El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no requiere aportes de las partes.

### 5. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

### 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-032
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	<b>Fecha:</b> 15/06/2018

### 7. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Según el literal D) del “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación **“Versión M-MACPC-12”** expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

- Documentos GOBERNACION DE RISARALDA



**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN

Proyectó Aspectos Jurídicos: María Camila Anaya Latorre – Abogada – GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica  
 Proyectó Aspectos Técnicos: Pablo Andrés García Arango – Asesor Técnico – Vicepresidencia de Estructuración  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán Hernández – Gerente GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica